

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01272

Frente a la renuncia de poder, obsérvese que en el plenario no se aportó el mencionado mandato, lo cual fue una causa de la inadmisión.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, pues no allegó el libelo demandatorio con los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y sus respectivos anexos, si se considera que con el mensaje de datos recibido en la cuenta de correo institucional de este despacho el 13 de octubre de 2021 a las 3:27 p.m. aportó copia del pagaré, de la carta de instrucciones y del memorial subsanatorio, sin allegar el libelo ni sus anexos, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez